

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00564-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HERNAN VIDALES

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA.**, contra **HERNAN DARIO VIDALES CHICA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 356 07 6899

a. Por la suma de \$8.014.535.00, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 18 de enero de 2020 hasta el 18 de julio de 2020, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$3.227.105.00, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 18 de enero de 2020 hasta el 18 de julio de 2020.

c. Por la suma de \$50.128.611.00 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del bien mueble objeto de la garantía real. Por secretaría **Oficiese** a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones,

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. LUIS HERNANDO OSPINA PINZON, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Notificado

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente ~~decisión~~ es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **19 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT